

# BOLETIN

DE

# LAS LEYES

Y

## DECRETOS DEL GOBIERNO

---

Segundo Semestre de 1888

---

*Biblioteca*

del

*Congreso Nacional*

de

*República* DE CHILE

IMPRESA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA, 112

—  
1888

### Banco de Colchagua

En Santiago de Chile, el veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho, ante mí y testigos compareció don Daniel Ortúzar y Cuevas, de este domicilio, mayor de edad, á quien conozco, y expuso: que reduce á escritura pública la reforma de los estatutos del «Banco de Colchagua», la que consta del acta que pasa á copiarse:

«En Santiago de Chile, reunidos los accionistas del «Banco de Colchagua» que se expresan á continuación, y á virtud de la convocatoria á sesión extraordinaria acordada por el consejo de administración con fecha cuatro del corriente y citación pública en el diario de esta ciudad *El Independiente*, y bajo la presidencia de don Daniel Ortúzar, y estando representadas veintiseis acciones por don José María Ugarte Ovalle, de las cuales diez son personales, diez de la sucesión de don Juan Agustín Ugarte G., y seis de la señora Irene Cuevas de Ortúzar; veinticinco por don Eduardo Benavides, de las cuales diez son personales, diez de don Macario Ossa y cinco de don Alberto Alcalde Pereira; veintiseis por don Daniel Ortúzar, de las cuales diez son personales, cinco de la señorita Cornelia Ortúzar, cinco de la señorita Rosa Ortúzar y seis de la señora Irene Cuevas de Ortúzar; don Wenceslao Larrain, como representante de tres acciones de la señora Irene Cuevas de Ortúzar y diez de don Federico Scotto; don Carlos Walker Martínez representando cinco acciones propias; y don Manuel G. Balbontín, por cinco acciones; y después de calificados los poderes con arreglo á lo prevenido en los estatutos, acordaron por unanimidad reformar los estatutos de la sociedad anónima «Banco de Colchagua», agregando

al artículo cuarto dos incisos: el primero de los cuales establece la facultad de «ejecutar operaciones prendarias y bancarias, pudiendo emitir bonos y los pagarés comerciales respectivos»; y el segundo, de «ejecutar las operaciones determinadas para la Caja de Crédito Hipotecario, gozando de los privilegios establecidos por la ley á favor de dicha Caja».

Llegado el caso de liquidación del Banco, el producto total de las hipotecas, constituidas en garantía de los bonos que se emitan en conformidad con la ley de la Caja, se destinará al pago preferente de los tenedores de dichos bonos.

Se acordó autorizar al presidente don Daniel Ortúzar para protocolizar la presente acta y solicitar la aprobación del Supremo Gobierno, pudiendo aceptar las modificaciones que éste acordare, y dar curso á la presente sin esperar su aprobación, y firmando los presentes para constancia.—Daniel Ortúzar.—José M. Ugarte.—Manuel G. Balbontín.—Eduardo Benavides.—C. Walker Martínez.—W. Larrain.

Conforme.

En comprobante, firma con los testigos don Daniel Mardones y don Víctor Vargas. Se dió copia. Doy fe.—Daniel Ortúzar.—Daniel Mardones.—Víctor Vargas.—*Mariano Melo E.*, notario.

Pasó ante mí, y sello y firmo.—*Mariano Melo E.*, notario.

Excmo Señor:

Daniel Ortúzar Cuevas, á nombre del «Banco de Colchagua». á V. E. respetuosamente expongo: que en sesión extraordinaria del 15 del presente, los accionistas del «Banco de Colchagua» acordaron por unanimidad y con arreglo á los estatutos de la sociedad, reformar los mencionados estatutos en la

forma que aparece del acta que en copia autorizada acompaño.

Adjunto también á esta solicitud un ejemplar del periódico en que se contiene el aviso de citación á sesión extraordinaria, y además un ejemplar de los estatutos primitivos del Banco.

Con estos antecedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 427 del Código de Comercio, suplico se sirva prestar su aprobación á la expresada reforma.

DANIEL ORTÚZAR.

Santiago, 24 de Diciembre de 1888.

Vista al Fiscal de la Excmo. Corte Suprema de Justicia.

Anótese.—Por el Ministro, VARGAS.

Excmo. Señor:

Los accionistas de la sociedad anónima «Banco de Colchagua» han acordado reformar sus estatutos, aprobados en Junio último por el Supremo Gobierno, y en sesión habida en junta general han encargado á don Daniel Ortúzar Cuevas, según lo acredita la escritura otorgada el 20 del corriente, en Santiago, solicitar el asentimiento de V. E. para las alteraciones introducidas en las operaciones del Banco.

La reforma consiste únicamente en la ampliación de los negocios de la sociedad, indicados en los diez números del artículo 4.º de los estatutos, todos de préstamos, descuentos y comisiones, y á los cuales desea el directorio agregar la facultad de «ejecutar operaciones hipotecarias y prendarias, pudiendo

emitir bonos y títulos comerciables respectivo, según el modelo y con los privilegios establecidos por la ley á favor de la Caja de Crédito Hipotecario».

El Físcal no halla inconveniente para que V. E. apruebe la reforma en el sentido de la ampliación de negocio que se deja expresada, con la reserva, no obstante, de que los bonos hipotecarios y prendarios, que se trata de emitir queden en la condición y tengan los favores de las leyes generales de la República. La especial de la Caja Hipotecaria rige sólo para este instituto de crédito, protegido por el Estado y sometido á su vigilancia, y no puede ser aplicada por providencia administrativa á las sociedades anónimas de derecho común.

Santiago, 26 de Diciembre de 1888.

*Montt.*

—  
*Santiago, 31 de Diciembre de 1888.*

Vistos estos antecedentes, y con lo dictaminado por el Físcal de la Excm. Corte Suprema de Justicia,

Decreto:

1.º Apruébanse las modificaciones introducidas en los estatutos de la sociedad anónima denominada «Banco de Colchagua», acordadas en junta general extraordinaria de accionistas en 15 del presente mes y que constan de la escritura pública que se acompaña, otorgada en esta capital ante el notario don Mariano Melo E.

2.º La expresada sociedad podrá extender el giro de sus nuevas operaciones en todo el territorio de la República.

3.º Dése cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 440 del Código de Comercio.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

BALMACEDA.

*J. Sotomayor G.*